DECRETO

CASIMIRO CURBELO CURBELO (1 de 1)
Presidente del Excmo. Cabildo de La Gomera
Fecha Firma: 24/04/2025
HASH: 5153e2004c38aee36edd81c6684b7043

Expediente nº: 1046/2025
Resolución con número y fecha establecidos al margen
Procedimiento: Subvenciones Directas o Nominativas

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Visto que en el presupuesto de la Excma. Corporación Insular para el ejercicio de 2025 está consignada con carácter finalista una subvención nominada para el desarrollo de su actividad en la isla de La Gomera a **"AGRUPACIÓN DE DEFENSA SANITARIA EL CARDÓN", con CIF: G72625221 por importe de TREINTA Y CINCO MIL EUROS (35.000,00€),** según RC emitido por los Servicios Económicos de la Corporación Insular de fecha 15/04/2025, con cargo a la aplicación presupuestaria 41000/4890000. Concretamente dirigida a: gastos corrientes, gastos de personal y seguridad social, reparaciones de instalaciones y utillaje, de mobiliario y enseres, adquisición de material fungible y ordinario no inventariable, dietas y gastos de desplazamiento, alquiler de local donde se desarrolla la actividad.

Visto que consta solicitud de la referida subvención efectuada por los mismo con registro de entrada 2025-E-RE-3747 de fecha 26/03/2025, en la que adjunta memoria de los gastos que llevará a cabo durante el año 2025 esta última presentada por 2025-E-RE-4161 el 08/04 /2025, solicitando abono de la referida subvención para, en líneas generales, la mejora del nivel sanitarios en las explotaciones ganaderas y aplicación de medidas higiénico–sanitarias comunes a las ganaderías insulares, control de plagas, vacunación, mejora de la sanidad de los rebaños y producciones pecuarias, reducción de bajas y riesgos de los ganaderos.

Habida cuenta de que, la Asociación de referencia ha procedido a justificar ante los Servicios de Intervención de la Corporación Insular la subvención otorgada con cargo al ejercicio de la anualidad 2024 por importe de **TREINTA Y CINCO MIL EUROS (35.000,00€),** conforme Decreto de justificación de fecha 31/03/2025.

Considerando que, la Ley 8/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones (L.G.S.), y más concretamente el Reglamento de la mencionada Ley, aprobado por Real Decreto 887 /2006, de 21 de julio, en sus artículos 22 y 55 respectivamente, así como la cláusula 10ª de la Ordenanza General de Subvenciones establece como procedimiento Ordinario de concesión de subvenciones el de concurrencia competitiva, arbitrándose igualmente un procedimiento de concesión directa en la cláusula 11ª, que se restringe a aquellos supuestos tasados recogidos en las letras, a, b y c del apartado 2, del artículo 22, de la L.G. S., el primero de ellos referido a las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

Cód. Validación: 5Q323MENJMEMHPKL92FTZZPJX
Verificación: https://lagomera.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 5

Considerando que, de acuerdo con el art. 28.1. de la L.G.S. la resolución de Concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalizan estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad de lo dispuesto en esta Ley, teniendo tanto el acto de concesión como el convenio de carácter de bases reguladoras y debiendo los mismos incluir el contenido mínimo expresado en el art. 65 del R. L.G.S.

Considerando que, la L.G.S. en su art. 34 establece, con carácter general, que el pago de la subvención se efectuará previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió la misma, es decir las denominadas subvenciones postpagables, no obstante, dicha normativa también prevé que «cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique, puedan realizarse pagos a cuenta y/o de pagos anticipados (art. 34.3)». En el caso concreto de los pagos anticipados, ello supone la entrega de fondos con carácter previo a su justificación, posibilidad que admite la Ordenanza General de las Subvenciones de la Corporación Insular en su apartado 15ª.2, entre otros, en los supuestos de subvenciones destinadas a financiar proyectos o programas de acción social y cooperación internacional que se otorguen a entidades sin fines de lucro, o a federaciones, confederaciones o agrupaciones de las mismas, así como las subvenciones destinadas a otras entidades o personas beneficiarias que lo soliciten siempre que no dispongan de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad subvencionada, como en el presente supuesto.

Considerando que el Plan Estratégico de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de La Gomera, periodo 2025-2027; aprobado por esta Corporación Insular contiene la subvención a esta Asociación.

Visto que la misma ya tiene acreditado ante esta Administración Pública la documentación que le legitima para recibir este tipo de ayuda, es decir, la representación (Presidente), copias autentificadas del C.I.F., inscripción en el Registro de Asociaciones de Canarias, certificados de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Tesorería General de la Seguridad Social, Administraciones Tributarias de Canarias y Estatal y constando el Alta de datos a terceros en esta Corporación; conforme dispone el art. 65 del Real Decreto 887 /2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el art. 22.2 de ésta.

Al amparo de lo previsto en el art. 10.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en concordancia con lo previsto en el art. 57 de la Ley 8/2015 de 1 de abril, de Cabildos Insulares , art. 34.1. f) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y demás normativa que resulte de aplicación, el órgano competente para resolver es la Presidencia.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/1726 de 16 de abril de 2025 fiscalizada favorablemente con fecha de 23 de abril de 2025.

Cód. Validación: 5Q323MENJMEMHPKL92FTZZPJX
Verificación: https://lagomera.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 5

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Conceder la subvención a favor de **"AGRUPACIÓN DE DEFENSA SANITARIA EL CARDÓN", con C.I.F. G72625221 , de TREINTA Y CINCO MIL EUROS (35.000,00€),** en concepto de la Subvención mencionada en la parte expositiva de la presente Resolución, para todas aquellas actuaciones necesarias para su actividad: gastos corrientes, gastos de personal y seguridad social, reparaciones de instalaciones y utillaje, de mobiliario y enseres, adquisición de material fungible y ordinario no inventariable, dietas y gastos de desplazamiento, alquiler de local donde se desarrolla la actividad.

La subvención indicada será **compatible** con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales siempre que no se rebase el costo de la actividad subvencionada, sin perjuicio de lo que pudiera establecer la normativa reguladora de dichas subvenciones o ayudas.

SEGUNDO.- Autorizar y disponer del gasto de TREINTA Y CINCO MIL EUROS (35.000,00€), con cargo a la aplicación presupuestaria 41000/4890000, y previa aceptación y solicitud de abono anticipado por el 100% de la subvención otorgada a **"AGRUPACIÓN DE DEFENSA SANITARIA EL CARDÓN", con C.I.F. G72625221 ,** no siendo necesaria, de acuerdo con el art. 42.2. d) del R.L.G.S., la constitución de garantía.

La entidad deberá aportar, en el **plazo máximo de diez días hábiles**, a partir de la notificación de la presente Resolución, **documento** en el que se indique expresamente que ACEPTA LA SUBVENCIÓN concedida, así como las condiciones establecidas en la presente Resolución, comprometiéndose a cumplirla en todos sus términos y en los plazos fijados, **especificando que solicita el abono anticipado, en su caso**.

TERCERO.- Plazo, forma de justificación y reintegro de la subvención que se otorga:

Plazos

El plazo para la realización de la actividad o aplicación de los fondos finalizará el **31/12/2025** , pudiéndose computar los gastos realizados con anterioridad a la fecha de la presente Resolución, siempre y cuando se hayan efectuado en el presente ejercicio económico.

El plazo de justificación de la subvención será de tres meses contados a partir de la finalización del presente ejercicio, esto es, hasta el **31/03/2026.**

Forma

La entidad beneficiara está obligada a acreditar en la justificación el importe total del importe subvencionado, con indicación de la procedencia y destino de los fondos aportados, de acuerdo a lo establecido en el 30.4 de la Ley 38/2033, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cód. Validación: 5Q323MENJMEMHPKL92FTZZPJX
Verificación: https://lagomera.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 5

Como medio de justificación la entidad beneficiaria aportará una cuenta justificativa de conformidad con el art. 72 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 compuesta de:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

- Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

- Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.

- El beneficiario deberá figurar obligatoriamente como destinatario de la factura (con nombre y CIF) y los gastos serán abonados desde la cuenta titular de la Asociación.

- Los gastos generados deberán tener íntima relación con la actividad objeto de la subvención.
- Deberán expresar con detalle los bienes y servicios adquiridos.
- Cumplir con los requisitos técnicos exigidos por las leyes y reglamentos que regulen las características de la factura y su contenido.
- En el caso de gastos de combustible, si lo hubiere, en las facturas y/o justificantes de gasto deberá figurar obligatoriamente el número de matrícula del vehículo, que deberá pertenecer a la Asociación.
- No se admitirán gastos de materiales inventariables.
- Los costes financieros derivados de transferencias y mantenimiento de cuentas bancarias, etc., no son gastos elegibles.

La justificación deberá presentarse en un documento único, en el que se incluirá la memoria de actividades, y la memoria económica justificación con la cuenta justificativa, con la relación de los gastos del ejercicio que sean objeto de subvención y su coste total, así como todas las facturas y justificantes bancarios de transferencias o en su defecto, en caso de utilización de tarjetas bancarias el comprobante emitido, **todo ello debidamente ordenado.**

Reintegro

Cód. Validación: 5Q323MENJMEMHPKL92FTZZPJX
Verificación: https://lagomera.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 5

El incumplimiento de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención, con independencia de otras responsabilidades en que hubiera podido incurrir el beneficiario, dará lugar a la pérdida del derecho a la subvención concedida, con la obligación de reembolsar las cantidades percibidas, incrementadas con los intereses de demora legales.

En caso de incumplimientos parciales relativos a las actividades subvencionables, se procederá a la reducción proporcional de las subvenciones concedidas o abonadas. Asimismo, procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia de interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los demás supuestos previstos en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

CUATRO.- Notifíquese este decreto a la entidad beneficiaria, Servicios Económicos de la Corporación Insular, Consejera Delegada del Sector Primario, y procédase a su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones conforme a lo dispuesto en los artículos 18y 20 de la L.G.S., dejando debida constancia en el expediente de su razón.

El presente decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de la última firma electrónica.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Cód. Validación: 5Q323MENJMEMHPKL92FTZZPJX
Verificación: https://lagomera.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 5